



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00258	00
DEMANDANTE	ANDRÉS FELIPE LOAIZA QUINTERO						
DEMANDADAS	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que las demandadas **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, y COLPENSIONES**, a través de apoderados judiciales presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **CUATRO (04) DE DICIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ** de la **MAÑANA (10:00 A.M.)**. la cual se **realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19148322>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.**

PROYECTO: BP.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

***PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:***

**Documental:** Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 28 a 206 Archivo 01DemandaUnificada).

**Oficio:** En los precisos términos del artículo 31 del CPTYSS, se accede a lo solicitado, en consecuencia, se requiere a las codemandadas **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A,** para que, a más tardar el **20 de septiembre de 2023**, alleguen con destino al proceso de la referencia, la siguiente certificación relacionada en el escrito de la demanda:

- Certificación del valor promedio mensual del último año de servicio devengado por el demandante ANDRÉS FELIPE LOAIZA QUINTERO, al servicio de dichas entidades, para lo cual, se tendrá en cuenta: El salario, prima de navidad, prima de junio, prima de vacaciones, subsidio de transporte y sobreremuneración.

Advertir que, no se hace necesario expedir ningún oficio, puesto que las entidades requeridas se encuentran vinculadas al proceso, por tanto, el requerimiento efectuado, se entenderá notificado a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

***PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P:***

**Documental:** Se decreta como prueba la aportada con la contestación, (Folios 276 a 453 Archivo 07 ContestacionDemandaEPM)

***PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A:***

**Documental:** Se decreta como prueba la aportada con la contestación, (Folios 487 a 501 Archivo 08 ContestacionDemandaUneEpm)

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos que absolverá el demandante (folio 485 Archivo 08 ContestacionDemandaUneEpm).

No se accede al decreto de interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos de los representantes legales de las codemandadas, teniendo en cuenta que, lo que busca el interrogatorio es la confesión de la contraparte, en este sentido, se observa que, tanto UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., como EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.SP. y COLPENSIONES, actúan como demandados defendiendo un mismo extremo procesal; y además, según lo dispuesto en el art. 195 del C.G.P, no es válida la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquier que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

PROYECTO: BP.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:**

**Documental:** Se decreta como prueba la aportada con la contestación, (Folios 609 a 1281 Archivo 09 ContestacionDemandaColpensiones)

Así mismo, se le reconoce personería para actuar en representación de las demandadas **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, y COLPENSIONES**, a los abogados ALEJANDRO CORTÉS BERNAL, con T.P. 157.370 del C.S. de la J, FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, con T.P. 97.305 del C.S. de la J, y SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR, con T.P. 225.677 del C.S. de la J, respectivamente, en la forma y términos de los poderes conferidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir las contestaciones a la demanda por parte de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, y COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: SE DECRETAN** pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

**TERCERO:** Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **CUATRO (04) DE DICIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ** de la **MAÑANA (10:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**. Conforme las indicaciones, recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de las demandadas **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, y COLPENSIONES**, a los abogados ALEJANDRO CORTÉS BERNAL, con T.P. 157.370 del C.S. de la J, FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, con T.P. 97.305 del C.S. de la J, y SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR, con T.P. 225.677 del C.S. de la J, respectivamente, en la forma y términos de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Firmado Por:

PROYECTO: BP.

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87e95953f4b201fetc8e126cde5ecf71d3c179ed4d1c92458c8562e78355b61**

Documento generado en 06/09/2023 11:44:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**